



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 234

Miraflores, 21 de julio, 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 13 del artículo 69° de la misma norma establece que son rentas municipales los demás conceptos que determine la ley y, en este sentido, se encuentran comprendidos todos aquellos montos que la municipalidad debe cobrar en calidad de multas administrativas por infracción a las normas municipales tipificadas en las Ordenanzas Nos. 02-87, 112 y 148;

Que, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza 168-MM, norma que establece los Lineamientos de Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos, durante la instrucción de procedimientos sancionadores seguidos por conductas típicas previstas en los códigos 13-129 y 13-132 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se ha apreciado que los agentes infractores carecen de información sobre los objetos nocivos de los ruidos molestos;

Que, la potestad sancionadora municipal descansa, entre otros, sobre los principios de presunción de licitud y razonabilidad, concordantes con los fines tuitivos, educativos y socializadores que persigue la Ordenanza 148-MM;

Que, en tal sentido, se debe encontrar un punto intermedio que, sin dejar en un estado de indefensión a los bienes jurídicos que se busca proteger, no resulten traumáticos o generen un ánimo de no cumplimiento de las sanciones que se impongan tanto por imposibilidad material, como por el natural rechazo inicial a los límites que las normas imponen cuando sus beneficios no son apreciables a simple vista;

Que, aun cuando la relación proporcional entre los efectos de tales conductas y la sanción que en la actualidad se aplica guarda una equivalencia que busca reprimir, mediante la disuasión, la comisión de las infracciones, ha de tomarse en cuenta que son medidas innovadoras en nuestro medio, con lo cual la función educativa y socializadora de la norma resulta más importante, debiendo atenuarse la punición en tanto no haya transcurrido un plazo que permita presumir, razonablemente, que se ha logrado la difusión de la misma;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, en atención a lo expuesto, y en uso de la garantía de la autonomía municipal, esta comuna considera conveniente obrar de manera consecuente con estos preceptos, aprobando una Ordenanza que disminuya el valor proporcional de las sanciones por estos conceptos;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICA EL VALOR PROPORCIONAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CÓDIGOS 13-129 Y 13-132 DE LA ORDENANZA N° 168 Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA APLICARLAS

Artículo 1°.- Definiciones

- a) *Charla educativa.- Exposición oral y/o audiovisual a través de la cual se informa de las motivaciones de la utilización de la norma, así como su regulación, prohibiciones, forma de aplicación y el bien jurídico protegido.*
- b) *Reincidencia.- Para los efectos del presente Régimen Especial, se considera reincidencia cuando a un administrado se le imputa, mediante la realización de otra conducta, el mismo tipo infractor dentro del lapso de doce (12) meses, diferenciándose claramente de las infracciones continuadas debido a que el agente interrumpe la conducta y sus efectos, pues la naturaleza de la misma y las capacidades humanas la limitan a un espacio-tiempo determinado.*

Artículo 2°.- Modifíquese el valor de las multas en proporción a la UIT vigente para las conductas típicas mencionadas, de la siguiente manera:

| CÓDIGO | INFRACCIONES | MONTO DE LA MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|--|--|-----------------------|
| 13-129 | Por llamar a gritos (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradores y choferes). | 0.10 | Ninguna |
| 13-132 | Por ocasionar ruidos generados por el uso del claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito. | 0.10 | Ninguna |

Artículo 3°.- Déjense sin efecto todos los procedimientos iniciados por las infracciones materia de esta Ordenanza hasta el día de su entrada en vigencia debiendo, asimismo, quebrarse las multas ya aplicadas que se encuentren pendientes de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

Artículo 4°.- Las obligaciones generadas por estos conceptos que hayan sido extintas mediante el pago serán consideradas como debidamente pagadas.

De existir un convenio de fraccionamiento vigente, éste quedará resuelto automáticamente, condonándose el monto insoluto más los intereses, costas, costos y moras generadas, encontrándose el importe ya cancelado dentro del supuesto del primer párrafo de este artículo.